



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso de Reorganización - ley 1116 de 2006.
Rad. N° 47-189-31-03-002-2018-00047-00.

Solicitante: ROLANDO ALFONSO SÁNCHEZ GRACIANO.

Acreedores: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA,
BANCO DE BOGOTÁ, SERFINANZAS y demás acreedores
intervenientes.

Ciénaga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y constada la respuesta allegada por la entidad BANCOLOMBIA S.A. al oficio 031 del 1° de octubre de 2021 que comunicaba la medida de desembargo ordenada por decisión adiada 10 de diciembre de 2020, en la que dicha entidad afirma no haber acatado la orden debido a la **falta de firma por parte del funcionario**, debe decirse que verificado el oficio remitido pudo constatarse que el mismo **SÍ cuenta con firma electrónica por parte de la secretaria de esta Agencia Judicial.**

Aunado a ello, debe recordarse que por disposición expresa del art. 11 de decreto 806 de 2020 se dispuso:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por lo tanto, cualquier comunicación emanada de un correo electrónico oficial perteneciente a una autoridad judicial goza de presunción de autenticidad y deberá ser atendido en los términos y condiciones por el dispuestos.

En consecuencia, requiérase a la entidad BANCOLOMBIA S.A., así como a BANCO DE BOGOTÁ, como lo insta el incoante, para que el recibo de la presente decisión, proceda a atender lo comunicado por medio de oficio No, 031 del 1° de

octubre de 2021, so pena de incurrir en la causal de sanción con multa prevista en el numeral 3^o1 del art. 44 del CGP.

Requírase a esas entidades financieras y al señor SANCHEZ GRACIANO que informen si se hizo efectivo el levantamiento de las medidas cautelares. NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO²; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recibida en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado³, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, y, PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

¹ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

³ www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23443b8e6516178fcfdda33616dcf025a27136b9a58f4c14fb1870a03141f6d2**

Documento generado en 25/01/2022 06:29:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>